

DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA I - N° 2/2005

Artículo 1° - Los establecimientos mencionados en el artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/05 # deben obtener un permiso especial previo para poder realizar espectáculos musicales en vivo como actividad accesoria a la de baile. Dicho permiso es otorgado por la Dirección General de Habilitaciones y Permisos dependiente de la Subsecretaría de Control Comunal de la Secretaría de Seguridad, en las condiciones y con los requisitos que establezca la reglamentación.

Artículo 2° - A los fines del cumplimiento del requisito exigido en el inc. 1) del artículo 3° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/05 #, la capacidad máxima autorizada es la menor que resulte de aplicar la normativa vigente respecto del número de ocupantes por superficie de piso neta, de los medios de salida y de las instalaciones complementarias.

Artículo 3° - El presente decreto entra en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Observaciones Generales:

1. Se deja constancia que las referencias al/los organismos consignados se refieren al/los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieren sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.
2. # La presente norma contiene remisiones externas.#
3. El presente fue ratificado por la Resolución LCBA N° 614/005.
4. Publicado el 24/02/2005.